



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 15 de abril de 2025.-

VISTO:

El Expediente N°4188/2023 caratulado: "PEREZ MARIA SILVANA - SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y GÉNEROS S/ LEY 2325-A".

Y CONSIDERANDO:

Que la Sra. Perez Maria Silvana, DNI N°24.908.067 desempeñó el cargo de Secretaria General de Derechos Humanos y Géneros; en el período comprendido entre el 10/12/2019 al 09/12/2023; conforme el Decreto Provincial N°12/2019 de designación y el Decreto Prov. N°113/2023 de cese de funciones; cargo comprendido dentro de la Ley 2325-A y Dto. 1997/15 del Juicio de Residencia.

Que la Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602), reglamentada por Decreto Prov. 1997/15, instaura el procedimiento de "Juicio de Residencia" con el objeto de que los funcionarios públicos, cualquiera sea el origen de su designación y temporalidad en su función, o forma de su remuneración, concluido su mandato o producido el cese en sus funciones, estén sujetos a rendir cuentas de su gestión, del destino de los fondos que le hubieran sido asignados por presupuesto, y de la evolución de su patrimonio personal.

Que en virtud de lo dispuesto en el Art. 3º del mencionado cuerpo legal, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas es el organismo administrativo a cargo de la sustanciación del procedimiento del Juicio de Residencia, por lo que resulta pertinente señalar el alcance de su intervención:

- Publicar en la página Web la nómina de funcionarios salientes (Art. 7 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

- Crear el Registro Público de denuncias (Art. 5 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)). Recepcionar las denuncias sobre el accionar del funcionario saliente en el término de 60 días de concluido el mandato.

- Recepcionar las denuncias efectuadas sobre el accionar de los funcionarios salientes (Art. 5 Dto. 1997/15) y determinar el mérito suficiente de admisión y procedencia de las mismas y dar inicio al expediente originado a partir de dicha denuncia ajustándolo a las formalidades establecidas por la Ley Nro. 616-A (Antes Ley 3468) y Ley Nro. 1341-A (Antes Ley 5428) (Art. 5 Dto. 1997/15).

- Iniciar el expediente de Juicio de Residencia con la presentación de los informes por el funcionario saliente, con las denuncias

admitidas de conformidad al art. 5 o con las comunicaciones de la Dirección de Personal, de Administración, Jefe de Recursos Humanos o área que cumpla estas funciones (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Recepcionar y verificar el cumplimiento del plazo de 30 días de la presentación de los Informes exigidos al funcionario saliente (Art. 4 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602) - Art. 4 Dto. 1997/17).

- Publicar en la página web de la Fiscalía de Investigaciones administrativas, transcurridos los plazos del art. 4 de la Ley, la nómina de los funcionarios que hayan o no cumplido con las presentaciones de informes exigidos (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Resolver sobre las sanciones del art. 6 de la Ley Nro. 2325-A en el supuesto de que no se presenten los informes exigidos (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Recepcionar el Informe Técnico del Tribunal de Cuentas de la Provincia emitido en el plazo de 30 días desde la presentación (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Determinar la responsabilidad del funcionario y aplicar las sanciones -en caso de denuncia- (Art. 6 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

- Resolver previo análisis fundado (Art. 7 Dto. 1997/15).

- Verificar la comisión de algún tipo de evento susceptible de sanción en el marco de la Ley de Ética y Transparencia, y arbitrar los mecanismos administrativos y judiciales sancionatorio (Art. 12 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602))

- Publicar el resultado definitivo de las investigaciones, con la identificación de los funcionarios que no presenten observaciones, denuncias o quejas, dentro de los quince días de culminado el Juicio de Residencia (Art. 7 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

- Notificar a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia el inicio y la conclusión del Juicio de Residencia (Art. 11 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

Que asimismo, conforme el art. 3 de la Ley de Juicio de Residencia, corresponde al Tribunal de Cuentas el control contable presupuestario y a la Cámara de Diputados el control político institucional, todo ello conforme las facultades que le fueron conferidas por sus respectivas leyes y por la Constitución Provincial.

Que de acuerdo al Art. 8 del Decreto Reglamentario, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas dictó la Resolución N°60/15, mediante la cual determinó acciones y buenas prácticas para la aplicación de la Ley, aprobando el instructivo para funcionarios salientes relativo a la

información, documentación a presentar y pautas para la realización de los informes, conforme Art. 4 de la Ley.

Que publicado el nombre de Silvana Maria Perez, ex Secretaria de Derechos Humanos y Generos de la Provincia del Chaco, en la nómina de funcionarios salientes de la página Web de esta FIA, y habilitado el Registro Público de denuncias, no se han recepcionado presentaciones ni denuncias en el plazo legal previsto, por lo cual se procede el tratamiento de la rendición de cuentas, del destino de los fondos asignados por presupuesto, de la evolución de su patrimonio personal y de su gestión, todo ello en concordancia con el art. 5 de la Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602).

Que las presentes actuaciones se forman en virtud de lo normado por el art. 4 de la Ley 2325-A que establece que "...es obligación del funcionario que deja el cargo, cumplimentar en el plazo de 30 días con: a) Informe del estado de ejecución de los recursos y gastos que le fueran asignados por presupuesto ante el Tribunal de Cuentas y la FIA. b) Presentación de declaración jurada de la evolución del patrimonio personal y balance de su gestión, cumplimiento de programas y metas ante la Fiscalía de Investigaciones Administrativas".

Que la Sra. Perez, presentó dentro del plazo legal la documentación, en formato papel y soporte digital, por el cargo de Secretaria de Derechos Humanos y Géneros la Provincia del Chaco, Decretos N° 12/2019 N°113/2023; Fotocopia de nota de presentación ante el Tribunal de Cuentas; Declaración Jurada de la Evolución del Patrimonio Personal; Declaraciones Juradas Sintéticas de Ingreso y Egreso presentadas ante la Escribanía General de Gobierno y Informe de Gestión 2019/2023.

Que la documentación presentada en formato digital por la Sra. Perez fue incorporada al Sistema Lex Doctor en la carpeta correspondiente a esta causa en razón de lo establecido en la Ley N°3203-A "Simplificación y Modernización de la Administración".

Que en cumplimiento del Artículo 11 de la Ley N°2325-A (Antes Ley 7602), la Fiscalía de Investigaciones Administrativas notificó a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, el inicio de las presentes actuaciones mediante Oficio N°060/24, (fs. 140), a los efectos de su anotación en el Registro pertinente.

Que particularmente en relación a los informes del Estado de Ejecución de Recursos y Gastos asignados por presupuesto exigidos por el art. 4 inc. a de la Ley 2325-A, la Sra. Perez presentó ante esta FIA Reportes emitidos por el Sistema de Administración Financiera y Control (SAFYC) respecto a la Jurisdicción N°46 (Secretaria De Derechos Humanos y Géneros)

emitidas al 01/12/2023: Ejecución por Fuentes de Financiamiento y Objeto del Gasto Ejercicio 2019-2023; Detalle de Ejecución por Rubro y Fuentes de Financiamiento Ejercicio 2019-2023.

Asimismo, acompañó copia de la nota de presentación ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Informe del Estado de Ejecución de Recursos y Gastos asignados en sus funciones de Secretaria de Derechos Humanos y Géneros.

A su turno el Tribunal de Cuentas, respecto su control contable presupuestario realizado conforme art. 3 de la Ley N°2325-A (antes N°7602), remitió por Oficio N°709/24 el Informe N°06/2024 elaborado por la Fiscalía N°3 S.P.P. Sala I, obrante a fs. 155/160, en el que en su punto 5 (fs 157) dice "..... Teniendo en cuenta el objetivo, el alcance y los procedimientos de auditoría aplicados, esta Fiscalía concluye que: 1. Los Estados de Ejecución de Recursos y Gastos presentados fueron emitidos por el Sistema de Administración Financiera y Control (SAFyC) y reflejan razonablemente la ejecución a la fecha de emisión de tales estados. 2. La sumas consignadas en dichos Estados como Presupuesto Inicial se corresponden con la Ley de Presupuesto del Ejercicio 2023 N° 3744-F. 3. En relación a la Ejecución de Recursos al 07/12/2023, surge un total de Percibido/Recaudado de \$64.479,40, siendo el saldo Presupuestario respecto del "Presupuesto Vigente" de \$ 64.479,40, lo que representa un 100,00% recaudado. La desagregación por código de Recursos y su análisis se detalla en Planilla Anexa I. 4. En cuanto a la Ejecución de los Gastos al 07/12/2023, surge un Total Comprometido de \$574.486.161,80, Ordenado a Pagar de \$ 556.476.792,79 y Pago \$ 548.783.757,67, siendo el Saldo Presupuestario respecto del "Presupuesto Vigente" de \$ 66.943.804,60 lo que representa un 89,56% ejecutado (comprometido). La desagregación por estructura presupuestaria y partida principal se detalla en Planilla Anexa II. ..."

Que a fs. 161 se requirió la intervención Técnico Contable de esta Fiscalía al Cr. Damian Romano quien emitió informe obrante a fs. 162/165 de autos.

Que en dicho informe el Técnico Contable de esta Fiscalía Cr. Damian Romano señala respecto a los recursos y gastos que "... Dado que el control del sector público provincial es atribución del Tribunal de Cuentas del Chaco, me remito al Informe N° 06/2024 elaborado por la Fiscalía N° 03- S.P.P. sala I, enviado a esta FIA mediante Oficio N° 709/24 del registro del Tribunal; el que obra a fs. 155 a 160 del Expediente 4188/2023 del registro de esta FIA. Se transcribe el primer párrafo de la conclusión de dicho informe: "Teniendo en cuenta el objetivo establecido, el alcance y los procedimientos de auditoría

aplicados, esta Fiscalía concluye que: 1- Los Estados de Ejecución de Recursos y Gastos presentados fueron emitidos por el Sistema de Administración Financiera y Control (SAFYC) y reflejan razonablemente la ejecución a la fecha de emisión de tales estados. ..."

Que en torno a la evolución patrimonial personal y lo exigido en el art. 4 primera parte del inciso b) de la Ley Nro. 2325-A, la funcionaria presentó copia de las Declaraciones Juradas Sintéticas de Ingreso y de Egreso en carácter de ex Secretaria De Derechos Humanos y Géneros, presentadas ante Escribanía General de Gobierno (fs. 7/10) y Declaración Jurada de la Evolución de Patrimonio Personal con sus anexos (fs.5/5VTA).

Que se requirieron informes al Registro Nacional de Aeronaves de la Administración Nacional de Aviación Civil, y al Registro Nacional de Buques de la Prefectura Naval Argentina de los cuales no se registran muebles registrables bajo el dominio de la funcionaria saliente. asimismo forman parte del informe técnico contable impresiones de las consultas efectuadas a las bases de Datos del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia del Chaco y a la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor.

Que conforme a los informes y documentación incorporada, el informe técnico contable obrante a fs. 163, expone que "...Se aprecia incremento patrimonial en el periodo bajo análisis, en particular en los rubros Disponibilidades, Inmuebles y Otros Bienes.."

Que con respecto al balance de gestión y el cumplimiento de programas y metas previsto en la segunda parte del inciso b) la Ley Nro. 2325-A, la funcionaria presentó el Informe de Gestión en formato papel y digital; de su análisis surgiría que las acciones enunciadas se condicen con las competencias que le corresponden a la Secretaria de Derechos Humanos y Generos de la Provincia del Chaco, cabe señalar que la descripción de las metas formuladas por programa presupuestario y el grado de cumplimiento de las mismas fueron presentados para su cumplimiento tal como lo requiere el art. 4 del Anexo al Decreto 1997/15 y el Anexo III de la Resolución N°60/15 del registro de esta FIA.

Analizadas también, por parte de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, las causas que involucraran a la Secretaria de Derechos Humanos y Géneros y/o a la Sra. Perez Maria Silvana, durante el período de su gestión comprendido entre el 10/12/2019 al 09/12/2023:

1) Expte. N° 3794/20 Caratulado: "JUZGADOS DE NIÑEZ,

ADOLESCENCIA Y FAMILIA N° 2 S/ PRESENTACION (LEY N° 1341-A

REF:SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS.-)" - Resolucion N° 2532/21.

Que no se advierten a la fecha de emisión del presente, denuncias contra la funcionaria saliente ni expedientes en trámite o sanciones aplicadas a la funcionaria, como tampoco la comisión de eventos susceptibles de sanción vinculados a la Ley Nro. 1341-A -Ley de Ética y Transparencia en la Función Pública, en el marco de lo prescripto en el art. 12 de la Ley de Juicio de Residencia.

Que la FIA como autoridad de aplicación de la Ley N°2325-A, ha cumplimentado los requerimientos de registro y publicidad de esta causa y ha aplicado los controles de legalidad de fondo y forma sobre la documentación y los informes presentados ut supra; en cuanto a la funcionaria saliente, en el cargo desempeñado.

Así también cabe señalar que durante el período de gestión descripto y expuesto en las presentes actuaciones de la funcionaria saliente no fue sujeto de denuncias durante la sustanciación de este "Juicio de Residencia" todo ello sin perjuicio de las definiciones que arrojen el análisis y el control político institucional reservado por Ley a la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco tal lo establece el art. 3 de la citada norma.

Que por todo lo expuesto y facultades conferidas por Ley Nro. 2325-A;

**EL FISCAL
DE
INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

RESUELVE:

I.-TENER POR CONCLUIDO, conforme lo que compete a esta FIA, el Juicio de Residencia con relación a la Sra. Maria Silvana Perez, D.N.I N° 24.908.067, en su carácter de funcionaria saliente en el cargo de Secretaria de Derechos Humanos y Géneros de la Provincia del Chaco, en el período comprendido del 10/12/2019 al 10/12/2023, en los términos de la Ley N°2325-A, conforme a los antecedentes aquí reunidos y suficientemente expuestos en los considerandos de la presente .-

II.- HACER SABER que no se han recibido denuncias contra la funcionaria saliente en el período de 60 días corridos de haber cesado en sus funciones tal lo establecido en el art 5 de la Ley Nro. 2325-A.-

III.- TENER PRESENTE lo concluido por el Tribunal de Cuentas en el Informe N° 06/2024 elaborado por la Fiscalía N°3 S.P.P. Sala I, en el

marco del art. 3º de la Ley Nro. 2325-A;

IV.- SEÑALAR que las conclusiones arribadas en esta instancia no invalidan medidas administrativas y/o judiciales que pudieran involucrar a la funcionaria saliente -

V.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia a efectos del control político institucional establecido en el art. 3 de la Ley Nro. 2325-A y de conformidad a lo dispuesto por el art. 11 de dicha Ley y art. 7 de su Decreto Reglamentario N°1997/15.-

VI.- ORDENAR la publicación de la presente Resolución en la página web de esta Fiscalía -

VII.- NOTIFICAR a la Sra. Maria Silvana Perez, D.N.I. N°24.908.067, personalmente o por Cédula al domicilio electrónico constituido a fs. 2 de las presentes actuaciones.-

VIII.- LIBRAR los recaudos pertinentes. Tomar razón por Mesa de Entradas y Salidas.-

RESOLUCIÓN N° 2957/25



[Handwritten signature]
Fiscalía de Investigación Criminal
Buenos Aires, Argentina